

V / ecida el Criminales & scribiay egeno
d todo jeno de tributar, del qual el no poseyones
y lo que tuvieren se quedar en su auctorite puentia
de credencia como se pague en su tiempo el suspenso
de lo que con apud dentro de la dia de San Pedro & Pascua
que son pueyos de los padres de cada iglesia
Pueyos de uno sol Cringo Cenficiacion uno
de 6 centos y sas actimatos que de que los 608
se les dey hecho al raro o a los frutos de sus
dioses que son. Y pueyos de la Cedula de 1600
Los que son cobrados de que de la dia o rango
de dia en el dante nolca ganos de los jenos mi
de cedula en su serencion de la Cedula de la Real
de Madrid de memoria mayor acuerdando en las
Canonica de la mision en la que o se mina & del
decimotercer mes de enero o de enero o de enero
de julio en proxima & congoce Crimino que
sea fijo a los pobados que una cedula en cada
de personas que dan requitos de mil y seys
de pesos y mill de pesos de miseria de fin
de año pagando de lo que mina y manda 13

Juan de gonzaga marin
La que sus o nunciadas en viernes de los de
vado el Judio de beginiente año porante fien
de viernes de la año de Nostro padro de godo de
el año en grecia
Para que Villas sur en dicas abalizadas
que de nuncias que fueren baxo la penosa
y cesuras que no ntradas y entienda fijo de
Alcalde que quisieren allar a la republiq[ue]a
que en el año que nunciadas a dada y a
a Grecia atrullas el Judio de juve de mil y seis
y cinquenta dous de Juan de gonzaga marin po
mendado lo q[ue] d[ijo] Marin
que a Grecia deye su rrio arriendos de la mida que
hoy de mil y seyscientos y cincuenta dous de
Censo p[ue]yo de la d[ijo] q[ue] mandar monto
de los impuestos de misiones y q[ue] se q[ue]da
de don Juan de gonzaga a cada d[ijo] monto q[ue] se ha